

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5263/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de septiembre dos mil veintitrés, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

### ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5263/2023

# **CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.5263/2023			
Comisionada	Pleno: 13 de septiembre de 2023	Sentido:		
Ponente: MCNP		Desechamiento (por no presentado)		
Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán		Folio de solicitud: 092074123002222		
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Conocer la atención realizada a solicitudes d	le información anteriores.		
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Da respuesta general a la solicitud.			
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	No se puede determinar el agravio derivado a que manifiesta "SOLO DESEAMOS QUE SE CUMPLA EN TIEMPO Y FORMA, QUE SE CONSIDERE LA FECHA DE INGRESO Y SOLO SON CERTIFICACIONES."			
¿Qué se determina en esta resolución?	Se DESECHA el recurso de revisión debido	a que no desahogó la prevención.		
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A			
Palabras Clave	Desechar NP, solicitud de información.			



2

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5263/2023

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente INFOCDMX/RR.IP.5263/2023, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Alcaldía Coyoacán*. Se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES				
CONSIDERACIONES				
PRIMERA. Competencia				
SEGUNDA. Procedencia				
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	•	08		
CUARTA. Estudio de la controversia				
QUINTA. Responsabilidades				
Resolutivos				



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5263/2023

### **ANTECEDENTES**

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 16 de agosto de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando la solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074123002222, mediante la cual requirió:

"Detalle de la solicitud

HE INGRESADO LAS SOLICITUDES N° 092074123002138, 092074123002139 Y 092074123002140, DE LAS CUAES SE SOLICITO LA CERTIFICACION DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ANEXA EN CADA UNA DE LAS SOLICITUDES, POR LO QUE DESEAMOS SABER PORQUE LA TARDANZA EN DAR RESPUESTA, YA QUE LA NORMATIVIDAD MARCA 3 DIAS DE RESPUESTA, QUEREMOS SABER CUAL ES LA RAZON DEL PORQUE NO SE NDA RESPUESTA EN TIEMPO CONFORME A LOS LINEAMIENTOS LEGALES." (Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" e indicó como medio para recibir notificaciones "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia".

II. Respuesta del sujeto obligado. El 16 de agosto de 2023, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante diversos oficios, en donde se informó de forma medular lo siguiente:

"...

Tomando en consideración lo establecido por la Ley de la materia, hago de su conocimiento, que no existe razón en particular de la no contestación, en los tiempos plasmados en su solicitud, toda vez que contamos con tres días para prevenir, aclarar o complementar la solicitud de información al solicitante.

Por lo anterior le informo que como solicitante cuenta usted con el derecho de interponer recurso de revisión, de conformidad con el artículo 233 de la Ley de



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5263/2023

Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que establece:

"Artículo 233. El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información. Para este efecto, la Unidad de Transparencia al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información orientará al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo de hacerlo. En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido. Cuando el recurso de revisión se presente ante la Unidad de Transparencia o por correo certificado, para el cómputo de los plazos de presentación, se tomará la fecha en que el recurrente lo presente; para el cómputo de los plazos de resolución, se tomará la fecha en que el Instituto lo reciba.".

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 17 de agosto de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

"Razón de la interposición

SOLO DESEAMOS QUE SE CUMPLA EN TIEMPO Y FORMA, QUE SE CONSIDERE LA FECHA DE INGRESO Y SOLO SON CERTIFICACIONES.". (Sic)

### IV. Trámite.

a) Prevención. Mediante acuerdo de fecha 22 de agosto de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

"...

**TERCERO.** - De la lectura íntegra al contenido del medio de impugnación, así como del estudio a las constancias remitidas en el mismo, respecto de la gestión de la solicitud de información con folio 092074123002222, se advierte lo siguiente:



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5263/2023

 La persona recurrente indica que ingreso solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092074123002222
Que de las constancias obtenidas del SISAI 2.0. se observa que la misma se ingresó el 16 de agosto de 2023, y solicito lo siguiente:

"

HE INGRESADO LAS SOLICITUDES N° 092074123002138, 092074123002139 Y 092074123002140, DE LAS CUAES SE SOLICITO LA CERTIFICACION DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ANEXA EN CADA UNA DE LAS SOLICITUDES, POR LO QUE DESEAMOS SABER PORQUE LA TARDANZA EN DAR RESPUESTA, YA QUE LA NORMATIVIDAD MARCA 3 DIAS DE RESPUESTA, QUEREMOS SABER CUAL ES LA RAZON DEL PORQUE NO SE NDA RESPUESTA EN TIEMPO CONFORME ALOS LINEAMIENTOS LEGALES." (sic)

Asimismo, señalo como medio para recibir notificaciones "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia", y como formato para recibir la información solicitada "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"

 El sujeto obligado, atendió la solicitud el 16 de agosto de dos mil veintitrés, a través de la plataforma SISAI, a través del oficio sin número, emitido por la Unidad de Transparencia, por medio del cual advierte lo siguiente:

Al respecto, me permito informarle de conformidad con el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que establece:

"Artículo 212.La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

 $\label{thm:eq:exceptionalmente} Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.$ 

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional".

Tomando en consideración lo establecido por la Ley de la materia, hago de su conocimiento, que no existe razón en particular de la no contestación, en los tiempos plasmados en su solicitud, toda vez que contamos con tres días para prevenir, aclarar o complementar la solicitud de información al solicitante.

 Finalmente, el promovente, interpuso el recurso de revisión el 17 de agosto de dos mil veintitrés, indicando lo siguiente:
"SOLO DESEAMOS QUE SE CUMPLA EN TIEMPO Y FORMA, QUE SE CONSIDERE LA FECHA DE INGRESO Y SOLO SON CERTIFICACIONES." (sic)

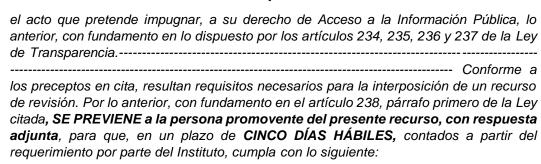
Por lo tanto, de la lectura se aprecia que no se expresa un agravio procedente relacionado entre la solicitud y la respuesta emitida por el sujeto obligado, derivado a que la persona recurrente advierte el interés del cumplimiento de lo solicitado en relación a otros folios de solicitud, por lo anterior no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le causa



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5263/2023



 Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la atención proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

b) Cómputo. El 29 de agosto de 2023, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, a través del medio que fue señalado por la persona recurrente para tales efectos.

Con base en lo anterior, los cinco días hábiles para desahogar la prevención de mérito trascurrió del día 30 de agosto al 05 de septiembre de 2023, asimismo descontando los días 02 y 03 de septiembre de 2023 por considerarse días inhábiles para el cómputo de dicho plazo.

c) Desahogo. Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como del correo electrónico de esta ponencia y la plataforma, este órgano garante, hace constar que en fecha 07 de septiembre la persona recurrente emitio un escrito tendiente a desahogar la referida prevención, el cual establece:



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5263/2023



" (sic)

#### CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia*, *Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia*, *Acceso a la Información Pública*, *Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

### SEGUNDO. Hechos.

La persona recurrente solicitó conocer la atención realizada a solicitudes de información anteriores.





Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5263/2023

El Sujeto Obligado dio respuesta, informando de manera general.

Con fecha 17 de agosto de 2023, el particular interpuso el recurso de revisión expresando sus agravios.

Por lo que realizar el análisis jurídico categórico de las actuaciones, resulta ser poco claro para este Instituto, las razones o motivos de inconformidad del particular respecto de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado por lo que, a fin de proteger el Derecho al Acceso a la Información Pública, se previno al particular para que aclarara los términos de su recurso de revisión, en congruencia con la solicitud y la respuesta a la misma.

En ese sentido y una vez transcurrido el término legal correspondiente, este Instituto no tuvo constancia del desahogo por parte de la persona recurrente de la prevención que le fue notificada, por lo que resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia. Este Órgano Colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este Órgano Resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y de que los mismos guarden relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadran en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder





Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5263/2023

entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

a) Desechamiento. Lo determinado por este Órgano Garante se fundamenta en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

"Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

..."

"Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:





Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5263/2023

I. Desechar el recurso;

[...]"

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]"

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha 22 de agosto de 2023, previno a la persona recurrente, notificándole dicho acuerdo, a través de la PNT, medio señalado por él mismo, el día 29 de agosto de 2023, para que, en un plazo de 05 días hábiles contados a partir del día posterior a dicha notificación, aclarara sus razones o motivos de inconformidad y en concordancia con las causales de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 234, señalara la relación que guardan con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública; bajo el apercibimiento de que en caso de ser omiso, se desecharía su recurso de revisión.

El plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días **30 de agosto al 05 de septiembre de 2023**, asimismo descontando los días **02 y 03 de septiembre de 2023** por considerarse días inhábiles para el cómputo de dicho plazo.



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5263/2023

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención en tiempo y forma como queda asentado en las constancias que integran el expediente, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, tiene por NO presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.



# QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5263/2023

### RESUELVE

**PRIMERO.** - De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este Órgano Colegiado mediante **acuerdo de prevención de fecha 22 de agosto de 2023**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

**SEGUNDO. -** Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

**TERCERO.** – Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO. -** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

**SEXTO. -** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen



13

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5263/2023

Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LAPV